

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Radicación: 760013103019-2022-00212-00

SANTIAGO DE CALI, DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

La apoderada judicial de la parte actora allegó constancia de notificación personal de la demandada ANYELITH JARAMILLO BLANDON.

De la revisión del escrito allegado observa el despacho que dadas las imprecisiones no puede tenerse en cuenta la notificación presentada y deberá volverse a realizar, conforme le fue ordenado en el numeral tercero del auto que libró mandamiento de pago fechado a 03 de octubre de 2022 (Fl. 2 Documento 06 Cuaderno Principal Expediente Electrónico)

Si bien es cierto la notificación es realizada al correo electrónico de la demandada, solo le fue enviado el auto que libró mandamiento de pago y se obvió remitir el escrito de la demanda y anexos para que la parte ejecutada pueda ejercer su derecho a la defensa y contradicción.

Así mismo, la comunicación que acompañó la notificación no es clara, por cuanto se hace referencia tanto al artículo 291 del CGP y al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que se le dice a la demandada que debe comparecer al despacho de manera virtual (señala el correo electrónico del despacho) o de manera presencial, especificando un horario que no es el del despacho y sin aportar la dirección del mismo. Y finaliza el párrafo señalando que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Dicho lo anterior, le comunico la existencia del proceso en referencia, para lo cual debe comparecer a esta dependencia por medio de la dirección electrónica j19ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera presencial de lunes a viernes, en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y/o de 2:00 PM a 5:00 PM, por lo cual la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mismo y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación por otra parte se indica cuenta con 5 días para efectuar o 10 días para excepcionar si lo considera pertinente

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

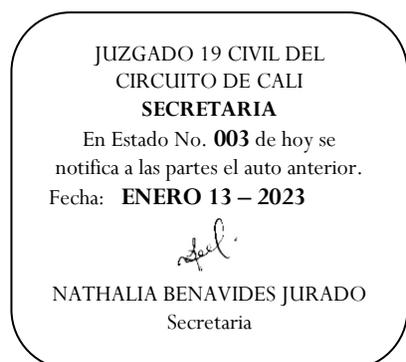
PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por la parte actora el 09 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: NO TENER por notificada a la demandada ANYELITH JARAMILLO BLANDON por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante las gestiones necesarias y durante el termino de treinta (30) días cumpla con la carga procesal impuesta.

Se le advierte a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá la terminación de este proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0caeeae8378dec90a9f20ecd1506f9407c572cb13e931bf92b0172ff0f5126a**

Documento generado en 12/01/2023 11:39:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>